

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:

ACCESS-2021-0041 Apruébese el Reglamento Interno del Establecimiento de Salud: "CETAD Terapeutico Amor y Vida Adultos".....	3
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0526 Asociación de Servicios de Limpieza Pichincha "ASOSERLIMPI", domiciliada en el cantón Pichincha, provincia de Manabí.....	8
--	---

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0527 Asociación de Producción Alimenticia Jóvenes en Movimiento "ASOPROMOVI", domiciliada en el cantón Pichincha, provincia de Manabí.....	17
--	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno provincial de Cotopaxi: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el funcionamiento de la casa de acogida de la provincia de Cotopaxi, por la Ordenanza que regula el funcionamiento y modelo de atención integral de la casa de acogida de la provincia de Cotopaxi.....	26
--	----

Págs.

-	Gobierno provincial de Cotopaxi: Sustitutiva a la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015 - 2025, por la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021 - 2025	43
---	---	-----------

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2021-0041

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de*

esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: “E. *responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;*

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: “*Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”;*

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: “*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: “*Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: “*La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: “*Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “(...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 080 publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, expidió: La Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD), establece: “*La presente normativa tiene por*

objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”;*

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/ pacientes”;*

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 1993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817 de 25 de octubre de 2012, expidió: Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación, establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)”;*

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Informe de Inspección de Habilitación al Establecimiento de Salud CETAD “CENTRO TERAPÉUTICO AMOR Y VIDA ADULTOS” del Informe Técnico: ACESS-CTIS-AZ-2021-006, ITJ de fecha 27 de agosto de 2021, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), informó lo siguiente: **“CONCLUSIONES:** Como resultado de la **INSPECCIÓN Y CONSTATAción DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y PROGRAMA TERAPÉUTICO DEL CR POR PRIMERA VEZ** que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud –CTIS AZUAY al **CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES** denominado CETAD AMOR Y VIDA HOMBRES ADULTOS, se concluye lo siguiente: A la fecha de inspección el establecimiento de nombre comercial **CENTRO TERAPÉUTICO AMOR Y VIDA HOMBRES ADULTOS** capacidad para 22 camas, cumple con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de

*Inspección adjuntos y en la Normativa Vigente”. **RECOMENDACIONES.-** Se deja constancia que durante la **INSPECCIÓN Y CONSTATACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y PROGRAMA TERAPÉUTICO DEL CR POR PRIMERA VEZ**, realizada con fecha 27 de julio de 2021 cumple con la Normativa Legal Vigente”.*

Que, mediante Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación Centro Terapéutico Amor y Vida Adultos, de fecha 27 de julio de 2021, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) señalan: “(...) una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación indicado, ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento **SI CUMPLE** con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado”.

Que, mediante Memorando Nro. ACCESS-DPS-AZ-2021-0444-M, de fecha 08 de septiembre de 2021, la Delegada Provincial de ACCESS –Azuay, solicita al Director Ejecutivo de ACCESS, “(...) se emita la resolución para la aprobación del **REGLAMENTO INTERNO** del **CETAD** denominado **CENTRO TERAPÉUTICO AMOR Y VIDA**, capacidad para 22 camas y grupo etario Hombres Adultos”.

Que, mediante Memorando Nro. ACCESS-DTHVCEPSS-2021-0605-M, de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lcda. Amparo Jiménez Romero, Responsable de Vigilancia y Control, informó al Director Ejecutivo de la ACCESS, lo siguiente: “(...) la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud revisó el informe técnico-jurídico entregado por la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) de Azuay sobre el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento de salud en referencia; por lo que, al no existir ninguna novedad como producto de la revisión antes mencionada, se solicita la elaboración de la Resolución de Aprobación”.

Que, mediante sumilla inserta del Director Ejecutivo de ACCESS en el Memorando Nro. ACCESS-DTHVCEPSS-2021-0605-M, de fecha 20 de septiembre de 2021, se solicita: A la Unidad de Asesoría Jurídica la realización de la respectiva resolución.

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Establecimiento de Salud: “**CETAD TERAPEUTICO AMOR Y VIDA ADULTOS**”, con RUC: 0104456355001, razón social: Diana Cristina Auquilla Cobos, actividad económica: Actividades a Corto y a Largo Plazo de los

Hospitales Especializados, es decir, Actividades Médicas, de Diagnóstico y de Tratamiento (Hospitales para Enfermos Mentales, Centros de Rehabilitación, Hospitales para Enfermedades Infecciosas, de Maternidad, Sanatorios Especializados, Bases Militares, Prisiones, etc, numero de establecimiento: 002, grupo etario: Hombres de 18 a 64 años de edad, capacidad para 22 camas, ubicado en la zona 06, en la provincia: Azuay, cantón: Cuenca, parroquia: Yanuncay, dirección: calle: Vicente Mideros 1-85 y Av. Dos de Agosto, referencia: Junto al Condominio San Gabriel.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.– Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, que tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 22 días de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0526**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*

cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;*

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”;*

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;*

Que, el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901966, de 26 de mayo de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PICHINCHA "ASOSERLIMPI";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PICHINCHA "ASOSERLIMPI", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391837194001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: *“(…) Prevenir a los directivos*

*de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público**, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, **por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**" (énfasis agregado);*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*";

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: "(...) **D. CONCLUSIONES:** .- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada

Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...). Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PICHINCHA "ASOSERLIMPI", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391837194001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 *"(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: '(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *"(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: *"(...) **B. CONCLUSIONES:** De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) **C. RECOMENDACIONES:** .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)"*; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PICHINCHA "ASOSERLIMPI", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391837194001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).*- **5. RECOMENDACIONES: .-** **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...);* entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PICHINCHA "ASOSERLIMPI", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391837194001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PICHINCHA "ASOSERLIMPI": “(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incurso en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);”*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: *“(...) la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...);”*
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de

Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PICHINCHA "ASOSERLIMPI", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391837194001, domiciliada en el cantón PICHINCHA, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PICHINCHA "ASOSERLIMPI", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391837194001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PICHINCHA "ASOSERLIMPI".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PICHINCHA "ASOSERLIMPI" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización

entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901966; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-19 18:30:41



INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0527

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: “*Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al*

control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'”;

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902106, de 30 de junio de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA JÓVENES EN MOVIMIENTO "ASOPROMOVI”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA JÓVENES EN MOVIMIENTO "ASOPROMOVI", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391838611001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No

Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* **D. RECOMENDACIONES:** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA JÓVENES EN MOVIMIENTO "ASOPROMOVI", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391838611001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...) en el cual se recomienda lo siguiente: (...)* el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en

el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)*”;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES: .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).*- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)"

entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA JÓVENES EN MOVIMIENTO "ASOPROMOVI", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391838611001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES: .- (...) 4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).*- **5. RECOMENDACIONES: .- 5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada*

Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)"; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA JÓVENES EN MOVIMIENTO "ASOPROMOVI", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391838611001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA JÓVENES EN MOVIMIENTO "ASOPROMOVI": *"(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)"*;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: *“(...) la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)”;*
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA JÓVENES EN MOVIMIENTO "ASOPROMOVI", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391838611001, domiciliada en el cantón PICHINCHA, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibidem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA JÓVENES EN MOVIMIENTO "ASOPROMOVI", con Registro Único de

Contribuyentes No. 1391838611001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA JÓVENES EN MOVIMIENTO "ASOPROMOVI".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA JÓVENES EN MOVIMIENTO "ASOPROMOVI" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902106; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y

Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-19 18:31:52



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria especializada en los ámbitos público privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de vulnerabilidad;

Que, los numerales 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República, define al sistema nacional de inclusión y equidad social como **“el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”**. ese mismo artículo, especifica lo siguiente: **“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social”**;

Que, según el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, según el artículo 41 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: literal b) Diseñar e implementar políticas de

promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadano para ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;

Que, en el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial Nro. 175 — Suplemento, del 05 de febrero de 2018, con el título Obligaciones estatales señala: **"El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad";**

Que, en el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial Nro. 175 — Suplemento, del 05 de febrero de 2018, se establece como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las siguientes [...] Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; así como: Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, servicios integrales de Casas de Acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias;

Que, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor en 1981, el Ecuador es un instrumento jurídicamente vinculante que Obliga a los Estados a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres. Amplía la responsabilidad estatal a actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales;

Que, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer fue aprobado en 1999 y ratificado por el Ecuador en 2002, el mismo que crea un procedimiento para la presentación de denuncias de carácter individual o colectivo, ante el Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), fue adoptada en la ciudad brasileña del mismo nombre, el 9 de junio de 1994, y el Ecuador ratificó el 15 de septiembre de 1995, la misma que se enfoca en proteger el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, la cual puede ocurrir en el ámbito público y privado, y el Estado puede perpetrarla o

tolerarla. En el artículo 8, la Convención insta a los Estados signatarios a adoptar progresivamente medidas específicas o programas para suministrar servicios de atención especializados apropiados a las mujeres que son objeto de la violencia, a través de la acción de las entidades, de los sectores público y privado, incluyendo los refugios, con servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, así como el cuidado y custodia de niñas, niños y adolescentes que resulten afectados (INMUJERES, 2011);

Que, el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género 2020-2030 tiene cuatro ejes estratégicos: 1) Prevención de la violencia y la promoción de derechos de las mujeres, 2) Atención y Protección a víctimas de violencia contra las mujeres, 3) Reparación integral de derechos a las víctimas de violencia contra las mujeres, a estos hay que adicionar un eje transversal a todos y que representa el punto de partida institucional para la implementación del sistema 4) Fortalecimiento institucional;

Que, el Código Orgánico de Salud, aprobado en agosto de 2020, reconoce a la violencia como problema de salud pública, especialmente la violencia contra las mujeres. La Autoridad Sanitaria Nacional y las autoridades competentes en materia de educación, inclusión social, género, niñez y adolescencia, igualdad intergeneracional, transporte, justicia, seguridad, Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas, proyectos y campañas que permitan determinar las causas de la violencia e incidir en los factores que la generan para disminuir sus efectos en la sociedad;

Que, mediante Oficio Nro. GADPC-GATH-2018-259, de fecha 18 de abril de 2018, la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi remite la nómina del personal que labora en la Casa de Acogida y su remuneración;

Que, mediante Oficio N° GADPC-DF-2018-077, de fecha 19 de abril de 2018, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, remite el Informe correspondiente, en el que certifica la disponibilidad presupuestaria para el funcionamiento de la Casa de Acogida Provincial;

Que, el pleno del Consejo Provincial, en la sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2018, aprobó la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Casa de Acogida en la Provincia de Cotopaxi, y publicada el 02 de mayo del 2018;

Que, además de las atribuciones contempladas en el COOTAD, con la vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se establecen quince atribuciones para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las cuales requieren ser reguladas mediante ordenanza de aplicación en la jurisdicción provincial; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en literal a) del artículo 47 del Código de

Organización Territorial. Autonomía y Descentralización: y, artículo 5 y literal b) del artículo 38 de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expide la siguiente:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA DE LA PROVINCIA DE
COTOPAXI, POR LA “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y
MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA CASA DE ACOGIDA DE LA
PROVINCIA DE COTOPAXI”.**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, DEFINICIÓN Y ENFOQUE

Artículo 1.- Creación. - En la provincia de Cotopaxi se crea la Casa de Acogida, como espacio de refugio para las mujeres víctimas de violencia de género y sus dependientes, con servicios integrales y personal especializado, garantizando de manera eficaz el cumplimiento de sus derechos constitucionales y legales para salvaguardar sus derechos humanos fundamentales, guiados por el Modelo de Atención Integral para las Casas de Acogida vigente en el País.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza regula y permite el funcionamiento de la Casa de Acogida en la provincia de Cotopaxi, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, permitiendo el acogimiento a las mujeres y sus dependientes en situación de vulnerabilidad, en consideración a que la violencia contra las mujeres en cualquier ámbito es un problema de derechos humanos y un asunto de salud pública.

Artículo 3.- Definición. - La Casa de Acogida es un espacio y constituye un modelo de protección temporal que brinda atención integral y seguridad a víctimas de violencia de género, hijos e hijas que salen de sus hogares ante una situación de violencia extrema, con la finalidad de salvar sus vidas y aportar a un proceso de toma de decisiones y autonomía, precautelando sus derechos fundamentales.

Artículo 4.- Enfoque e interculturalidad. – La situación de riesgo y violencia que enfrentan las mujeres y que se expresan en todas las identidades culturales, afectan los derechos humanos fundamentales; por lo que, la Casa de Acogida Cotopaxi, en su atención y protección tendrá el enfoque de interculturalidad, permitiendo comprender y actuar en las realidades culturales y derechos individuales y colectivos diversos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA CASA DE ACOGIDA

Artículo 5.- Principios que rigen la Casa de Acogida. - La Casa de Acogida se rige bajo los siguientes principios:

- a) **Principio de Solidaridad.** - Permite que las mujeres pueden salir de un proceso violento si tienen un lugar en donde se las acoja, apoye y escuche;
- b) **Principio de Igualdad.** - El principio de igualdad es un pilar de la atención, todas las personas serán tratadas por iguales, nunca desde una posición jerárquica;
- c) **Principio de Derechos Humanos.** - En la Casa de Acogida se restablece la dignidad y se restituyen derechos;
- d) **Principio de Confidencialidad.** - La privacidad de las mujeres y la confidencialidad de la información que les atañe deben respetarse siempre, esta información solo puede utilizarse o revelarse en el marco del proceso de atención y/o bajo su consentimiento;
- e) **Principio de la Interculturalidad.** - Implica el reconocimiento, valoración y respeto a las diferencias de manera que, cada persona pueda expresar sus formas culturales, sin ser discriminadas;
- f) **Principio de transparencia.** - Respetar y cautelar los actos y procedimientos realizados en la Casa de Acogida como un valor que genera confianza y seguridad;
- g) **Principio de Protección y seguridad.** - Practicar, promover y asegurar las formas en que se puede vivir una vida segura, solidaria, amorosa, donde se abren oportunidades.

Artículo 6.- Objeto de la Casa de Acogida. - Acoger y asegurar temporalmente a las mujeres, hijos e hijas víctimas de violencia de género, brindar atención integral, seguridad, la protección de la integridad física y psicológica y la restitución de los derechos humanos vulnerados.

Artículo 7.- Objetivos específicos. - La Casa de Acogida tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. Contar con un espacio físico para las mujeres víctimas de violencia de género y de atención integral y especializada basada en el Modelo de Atención para las

Casas de Acogida para mujeres que viven violencia a fin de proteger los derechos humanos fundamentales;

2. Contar con un equipo técnico especializado y capacitado para atender desde la Casa de Acogida;
3. Producir y publicar materiales y productos comunicacionales dirigidos a cambiar los patrones socio-culturales, que permitan desnaturalizar la violencia de género en la población en general;
4. Implementar un sistema de información y registro de casos para ayudar en la adopción de respuestas institucionales frente a la magnitud del problema que se presentan;
5. Compartir experiencias, unificar conceptos y metodologías para potenciar resultados, recursos e impacto de las acciones en contra de la violencia de género;
6. Optimizar los recursos de la Casa de Acogida para enfrentar de manera integral la problemática de la violencia de género;
7. Impulsar y fortalecer la coordinación interinstitucional para propiciar la atención y protección integral sobre la violencia de género;
8. Constituirse en un agente socializador para proteger los derechos de las mujeres;
9. Elaborar el plan de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores;
10. Coordinar con organismos que son parte del Sistema Integral de Protección de Derechos acciones conjuntas que permitan la restitución de derechos vulnerados;
11. Fomentar las alianzas estratégicas entre instituciones públicas, gobiernos autónomos y entidades privadas;
12. Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género, coordinando con las redes comunitarias, locales, nacionales, internacionales y organismos públicos y ciudadanos;

13. Promover procesos de comunicación dirigidos a operadores de justicia y ciudadanía en general sobre los servicios que presta la Casa de Acogida, con su ubicación y horarios de atención para mejorar el acceso de la población;
14. Llevar adelante procesos de capacitación en esta área; e,
15. Incidir en el diseño de políticas públicas, normativas y acciones de las diferentes instancias responsables de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 8.- Actividades. - El personal de la Casa de Acogida impartirán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Talleres, conferencias, seminarios;
- b) Realizarán actividades de promoción y sensibilización en temas de derechos humanos, violencia contra las mujeres, género, atención a víctimas u otros, y sobre temas específicos para el mejoramiento de habilidades y destrezas;
- c) Restitución de los derechos de las víctimas; y,
- d) Eventos dirigidos a la ciudadanía y a organizaciones de la sociedad civil, a víctimas de violencia y ciudadanía en general, de conformidad a las directrices de capacitación.

CAPÍTULO III

CONDICIONES MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA

Artículo 9.- Condiciones Mínimas. - La Casa de Acogida debe cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas de infraestructura para su funcionamiento:

1. Dormitorios:

- a) Que garanticen la comodidad de todos los grupos familiares acogidos
- b) Dotados de camas, colchones, menaje de cama y armarios;
- c) Iluminación y ventilación adecuadas.

2. Comedor:

- a) Dotado con el mobiliario adecuado: mesas, sillas;

- b) Espacio amplio para que se utilice también como punto de encuentro y socialización de todas quienes se encuentran acogidas en la casa;
- c) Iluminación y ventilación adecuadas.

3. Cocina:

- a) Dotada de menaje y mobiliarios para atender a todas las mujeres y sus hijos e hijas; El espacio debe incluir armarios, muebles y electrodomésticos para preparar, guardar y conservar alimentos;
- b) Debe ser un espacio de uso exclusivo para la preparación de alimentos;
- c) Iluminación y ventilación adecuadas.

4. Sala de atención:

- a) Debe contar con espacios independientes por cada área de atención: psicológica, social y legal;
- b) Tener el mobiliario básico adecuado;
- c) Tener iluminación y ventilación adecuadas.

5. Oficinas:

- a) Son espacios para todo el personal;
- b) Deben tener mobiliarios suficientes y seguros para guardar archivos y documentos, y un equipo mínimo de computación (computador e impresora) y comunicaciones (teléfono e internet);
- c) Casillero Judicial, domicilio electrónico o correo electrónico.

6. Área recreacional y de actividad física:

- a) En el espacio externo, se deberá contar con juegos infantiles para los hijos e hijas de las mujeres acogidas;
- b) El área interior debe contar con un espacio adaptado con materiales lúdicos y didácticos que faciliten la recreación de mujeres, niñas, niños o adolescentes.

- 7. En la Casa de Acogida, se garantizará la seguridad, limpieza y condiciones de salubridad.

CAPÍTULO III

REPRESENTACIÓN LEGAL Y RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA

Artículo 10.- Representante legal. - El representante legal de la Casa de Acogida es el Prefecto o Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

Artículo 11.- Responsable de la Casa de Acogida. - El manejo administrativo, técnico y operativo de la Casa de Acogida será ejercido por una o un servidor público del GADPC designado para el efecto.

Artículo 12.- Atribuciones de la o el Responsable de la Casa de Acogida. - Son atribuciones de la o del responsable de la Casa de Acogida, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la Casa de Acogida;
- b) Asumir lograr el funcionamiento de la Casa de Acogida;
- c) Coordinar con la Unidad de Derechos e Interculturalidad del GADPC las actividades a realizarse como Casa de Acogida;
- d) Resolver las acciones a desarrollarse en función de los objetivos de la Institución;
- e) Adoptar las medidas requeridas que garanticen el funcionamiento adecuado de la Casa de Acogida;
- f) Dar seguimiento a todas actividades programadas y desplegadas, trámites en las instituciones relacionadas con la Casa de Acogida;
- g) Coordinar la actualización del Plan Estratégico de la Casa de Acogida;
- h) Elaborar el POA de la Casa de Acogida;
- i) Presentar un informe trimestral a la Unidad Derechos e Interculturalidad de la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano, quien remitirá y presentará a la máxima autoridad provincial; y,
- j) Las demás que disponga o delegue el representante legal de la Casa de Acogida.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y MODELO

Artículo 13.- Personal especializado. - La Casa de Acogida, además de la responsable del funcionamiento administrativo, técnico y operativo institucional, contará con servidores especializados en defensa de los derechos y lucha contra la violencia a las mujeres, que deberán estar integrados por profesionales especializados en psicología, abogacía, trabajo social o medicina, como áreas afines.

Artículo 14.- De los Contratos. - Los contratos se efectuarán según las modalidades establecidas en la LOSEP, siempre y cuando se cuente con la certificación presupuestaria.

Artículo 15.- Cumplimiento Profesional. - El equipo de profesionales asignado cumplirá con los indicadores del proyecto, y el contenido de la presente Ordenanza referentes a los objetivos y lineamientos de política establecidos en el mismo.

Artículo 16.- Modelo y protocolos. - En la Casa de Acogida se observará el Modelo de Atención Integral para Casas de Acogida para Mujeres que viven violencia; así como, las normas internas que se expidieren con este fin.

Artículo 17.-Horario de atención. - Para la Casa de Acogida brindará atención las veinticuatro (24) horas los siete (7) días de la semana.

CAPITULO V

ACTIVIDADES DE LAS INTEGRANTES DE LA CASA DE ACOGIDA

Artículo 18. Actividades de las Integrantes de la Casa de Acogida. - La Casa de Acogida promoverá varias actividades internas con las mujeres y más personas que de manera temporal están en este lugar, siendo estas actividades permanentes y fija en el tiempo y otras actividades no permanentes en forma de talleres o programas, con número de sesiones determinadas.

Artículo 19.- Actividades permanentes. - Son actividades diarias de administración y funcionamiento de la Casa de Acogida que están a cargo del personal administrativo, técnico y operativo.

Artículo 20.- Actividades no permanentes. - Son actividades que la Casa de Acogida promueve para asegurar la actuación inmediata de las mujeres víctimas de la violencia de género y pueden ser, entre otras:

- a) Taller de aprendizaje de técnicas de autoestima, autodefensa y protección, que, ante una situación de peligro por agresión, la mujer tenga estrategias de prevención y autodefensa personal;
- b) Taller inter familiar, con juegos de mesa, marionetas, libros, dibujos como herramientas tendientes a potenciar la relación de las madres con sus hijos, aprender nuevas formas de relación lejos de la violencia, establecer nuevos vínculos afectivos, y favorecer la animación a la lectura;
- c) Taller de costura, labores y realización de manualidades, tendientes a fomentar la imaginación y la creatividad, dinamizar y favorecer la convivencia en la Casa, así como para generar recursos económicos propios como forma de mejorar y fortalecer la autoestima y el empoderamiento personal;
- d) Talleres de estudio con el objetivo de lograr que adquieran hábitos educativos, realicen las tareas escolares, reforzar conocimientos básicos, y a dar respuesta a todas aquellas dificultades que planteen los niños, niñas y adolescentes que acompañan a las madres en la Casa de Acogida;
- e) Taller de educación para mejorar la salud de las mujeres y los niños, niñas y adolescentes, evitando situaciones de riesgo, y enseñándoles a tener formas de vida saludable;
- f) Talleres de sexualidad y salud reproductiva que faciliten la información y asesoramiento a mujeres para favorecer su bienestar y salud sexual, así como se les orienta sobre: planificación familiar, maternidad, infecciones de transmisión sexual, sida, violencia sexual, menopausia, relaciones de pareja;
- g) Taller de niños donde se promueven las actividades inherentes a los niños y niñas para lograr su desarrollo integral y la relación de madre e hijos.

CAPÍTULO VI

CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL MULTINIVEL

Artículo 21.- Convenios de cooperación. - Para el funcionamiento de la Casa de

Acogida se podrá establecer convenios de cooperación con Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás instituciones públicas, así como con personas jurídicas de derecho privado. Al finalizar el plazo se suscribirá el acta de finiquito.

Artículo 22.- Aliados estratégicos de la Casa de Acogida. - Serán aliados estratégicos para el funcionamiento de la Institución, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio del Interior, Secretaría de Derechos Humanos, Mesa Provincial de Igualdad, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); ONU MUJERES, Movimientos de Mujeres de todo el país y todas las Instituciones y Organismos de Protección de Derechos de las Mujeres.

Artículo 23.- Prevención. - La Casa de Acogida propiciará acciones encaminadas a la prevención de la violencia, a través de procesos de capacitación y campañas de sensibilización en la jurisdicción provincial. La sensibilización y prevención de la violencia, priorizará la participación de la ciudadanía, en consideración al principio de corresponsabilidad.

Artículo 24.- Protección. - Son aquellas medidas de protección que tienen el carácter inmediato y provisional para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes, dictadas por las instancias correspondientes, desde las cuales se pueden remitir casos a la Casa de Acogida.

Artículo 25.- Articulación. - La administración de la Casa de Acogida articulará su labor con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Intendencias o Comisarías, Secretaría de Derechos Humanos y Cultos; así como con otras instituciones integrantes del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 26.- Red de Casas de Acogida. - La Casa de Acogida de la provincia de Cotopaxi mantendrá niveles de cooperación con la Red Nacional de Casas de Acogida del país, que a su vez conforma la Red Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.

Artículo 27.-Observancia en el Cumplimiento. - La observancia de la ejecución estará a cargo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Comisión de Igualdad y Género del GADP Cotopaxi y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, veedurías, organizaciones sociales e instancias cooperantes.

CAPÍTULO VII

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA

Artículo 28.- Presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a través del Órgano Legislativo, destinará el presupuesto anual para el funcionamiento de la Casa de Acogida, en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los recursos provendrán del 10% destinado a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Cotopaxi.

Artículo 29.- Ejercicio Fiscal. - Para cada ejercicio fiscal, la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano y la Unidad de Derechos e Interculturalidad efectuará el requerimiento conforme el proyecto de la Casa de Acogida, el POA y el plan estratégico, a fin que se incluya en el informe de la Gestión Financiera y ser aprobada en el debate en el Órgano Legislativo.

Artículo 30.- Financiamiento. – La Casa de Acogida, tendrá la posibilidad de financiar sus acciones a través de otros ingresos como:

- a) Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional, previa aceptación expresa.
- b) Con ingresos provenientes de la comercialización de productos que realicen los integrantes de la Casa de Acogida, tanto a instituciones públicas, empresas, sociedades e iniciativas económicas privadas y a personas naturales;

En el caso de los ingresos determinados en el literal a) se formalizará con un contrato, convenio o resolución de aceptación, suscrita por el representante legal de la Casa de Acogida.

Artículo 31.- Manejo de fondos. - La Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi creará una cuenta para los ingresos económicos adicionales no presupuestarios institucionales de la Casa de Acogida, los que serán invertidos en el funcionamiento de la Institución, requeridos por la Gestión correspondiente.

Artículo 32.- Rubros de cooperación. - Son las aportaciones que realizarán las partes en virtud de cada componente establecido en los convenios de cooperación interinstitucional para la correcta ejecución y funcionamiento de la Casa de Acogida.

Artículo 33.- Componentes. - Es la asignación económica que en virtud del convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cotopaxi y otras Instituciones se realizan con el siguiente propósito:

- a) Remuneraciones del personal: Administrador/a; psicólogo/a; abogado/a; trabajador/a social; y facilitadores/as, según la necesidad.
- b) Infraestructura y seguridad: Infraestructura física, pago de servicios básicos y guardiana.
- c) Mobiliario y equipos: Equipos, suministros y materiales de oficina; equipos de computación, mobiliario básico.
- d) Alimentación: artículos de cuidado personal: Adquisición de alimentos; implementos de aseo y cuidado personal.
- e) Movilización: Gastos por movilización del equipo de profesionales contratados.
- f) Capacitación: Pago de profesionales que imparten capacitación a la ciudadanía o al equipo de profesionales de la Casa de Acogida; promoción y difusión de servicios; adquisición de material para talleres; adquisición de material lúdico y de facilitación para talleres; alquiler de implementos logísticos (carpas, mesas, sillas); impresión de material comunicacional.
- g) Gastos administrativos: Costos por correo y mensajería; suministros de aseo y limpieza; mantenimiento y limpieza del inmueble; mantenimiento de equipos de oficina; mantenimiento de los equipos de computación

Artículo 34.- Modificación a los rubros. - Previo informe del/la administrador/a del convenio de cooperación y con base en la petición debidamente motivada de una de las partes, se podrá autorizar modificaciones a los valores de los rubros (movilización, capacitación y alimentación) establecidos, con los justificativos correspondientes, siempre y cuando dichas modificaciones no sobrepasen el monto total establecido en los convenios.

Artículo 35.- Control del gasto. - El/la administrador/a del convenio realizará el control y análisis del gasto, acorde con los montos, rubros, parámetros y demás condiciones establecidas en los convenios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Casa de Acogida, dentro de la estructura institucional, será parte de la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano, Unidad de Derechos e Interculturalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, que será la encargada de generar el requerimiento de las necesidades, a fin mantener la operatividad y funcionamiento.

Segunda. - La Unidad de Derechos e Interculturalidad de la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi es la instancia encargada de remitir la información en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes jóvenes, adultas y adultos mayores, para el Registro Único Nacional de Violencia contra las Mujeres.

Tercera. - Los procedimientos específicos, cartas compromiso, formatos de fichas, evaluaciones de crisis emocionales, horarios, visitas y similares, por razones de seguridad constarán en el Reglamento Interno de la Casa de Acogida.

Cuarta. - El Convenio de Cooperación suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo, que garantiza la implementación actual de la Casa de Acogida, que se encuentra en vigencia antes de la presente Ordenanza, continuará ejecutándose en los mismos términos hasta el cumplimiento del plazo; para tal efecto se observará y sujetará a esta nueva Ordenanza y el Convenio específico suscrito para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Casa de Acogida en la Provincia de Cotopaxi, aprobada el 27 de abril de 2018.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la web institucional o Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, el 28 de mayo mes de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE GONZALO
GUAMAN CORONEL**

Jorge Guamán Coronel

PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI



Firmado electrónicamente por:
**RAUL CLEMENTE
ILAQUICHE
LICTA**

Raúl Ilaquiche Licta

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias de 30 de abril y 28 de mayo de 2021, respectivamente.

Latacunga, 02 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:

RAUL CLEMENTE

ILAQUICHE

LICTA

Raúl Ilaquiche Licta
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 02 de junio de 2021, las 16:00.- Vista la Ordenanza aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias de 30 de abril y 28 de mayo de 2021 respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, POR LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA CASA DE ACOGIDA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a la Gestión Fomento Productivo y Desarrollo Humano y la Unidad de Derechos e Interculturalidad su cumplimiento, la Gestión de Comunicación su difusión, así como la promulgación y publicación en la Gaceta oficial la página web de la Institución y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi a los dos días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:

JORGE GONZALO

GUAMAN CORONEL

Jorge Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI

CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias de 30 de abril y 28 de mayo de 2021, respectivamente; y sancionada el dos de junio de dos mil veintiuno, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 02 de 02 de junio de 2021, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución, la **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, POR LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA CASA DE ACOGIDA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”** se encuentra vigente.

Latacunga, 02 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RAUL CLEMENTE
ILAQUICHE
LICTA**

Dr. Raúl ILaquiche Licta
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPC
DE COTOPAXI**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE COTOPAXI.**

CONSIDERANDO:

- Que,** El numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre otros como uno de los deberes primordiales del Estado, ***“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;***
- Que,** La Constitución en su artículo 14 ***“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”;***
- Que,** En el título III garantías constitucionales capítulo II artículo 85 de nuestra Constitución se identifica que en ***“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: numeral 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;***
- Que,** El artículo 241 de la Constitución disponen que: ***“la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;***
- Que,** El numeral 1 del artículo 263 Ibídem, establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la Planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;
- Que,** El artículo 280 de la Constitución, establece que es ***“El Plan Nacional de***

Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en particular el literal d), ***"Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas"***;

Que, El artículo 42 del COOTAD, fija las competencias exclusivas de los GAD provinciales, de manera particular el literal a) ***"Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;"***

Que, El literal d) del artículo 47 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del consejo provincial ***"Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos"***;

Que, El artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPyFP) dispone: ***"La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad"***;

Que, El artículo 12 del (COPyFP) establece: ***"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos***

descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, El artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: **"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.**

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, El artículo 42 del (COPyFP) define los contenidos mínimos que deben contener los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en los que figura: El diagnóstico, propuesta y modelo de gestión;

Que, El literal a) del artículo 44 del (COPyFP) dispone que: **"los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital";**

Que, El artículo 46 del (COPyFP) establece que: **"Los planes de desarrollo y de**

ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, El artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que: *“El ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de Políticas Públicas”;*

Que, El numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia”;*

Que, Con fecha 25 de septiembre del 2015 el Consejo Provincial de Cotopaxi aprueba la ordenanza del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Cotopaxi 2015-2025;

Que, Mediante resolución No. STPE-022-2020, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador emitió los **“Lineamientos de Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”**, en el marco de la emergencia sanitaria y actualizados en función de la pos-pandemia y plantear acciones que permitan reactivar los territorios siendo competencia institucional el eje productivo se fomenta iniciativas productivas para la reactivación económica y el impulso a la soberanía alimentaria y el autoconsumo”;

Que, Mediante resolución No. 003-CTUGS-2019 el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo *expide la “Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”*

Que, Con fecha 19 de agosto del 2021 mediante oficio No. SNP-CZP3-2021-0790-OF. el Mgs. Darwin Céspedes Marcial, Director Zonal de Planificación No. 3 de

la Secretaria Nacional de Planificación en sus conclusiones señala: *“De la revisión realizada al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD. Provincial de Cotopaxi, se concluye que el documento presentado ante la coordinación Zonal de Planificación 3, de la Secretaria Nacional de Planificación, cumple con los parámetros estipulados para su actualización tanto en la estructura como en la formulación de sus objetivos estratégicos metas de resultado, indicadores, programas/proyectos sugeridos en la guía Provincial para la actualización de los PDOT, formuladas por la Secretaria Nacional de Planificación”;*

Que, Con fecha 23 de agosto del 2021 se realiza la asamblea provincial de participación ciudadana y control social dónde sus miembros conocen la presentación de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Cotopaxi- actualización 2021-2025 e intervienen y deliberan sobre las prioridades de desarrollo;

Que, Con fecha 25 de agosto del 2021 mediante resolución No. CP-GADPC-2021-001 el Consejo de Planificación del GADPC emite: “Resolución favorable a la propuesta de actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Cotopaxi 2021-2025;

Que, Es obligación de la Institución Provincial adecuar sus instrumentos y actos administrativos a la normativa nacional vigente, con el fin de armonizar sus contenidos y disposiciones y establecer sus Políticas Públicas.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI 2015-2025, POR
LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI 2021-2025**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar y poner en vigencia la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Cotopaxi 2021-2025 (PDyOT) como el principal instrumento de planificación dentro del

ejercicio de las competencias institucionales.

La actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Cotopaxi 2021-2025 es el instrumento de planificación referente para la determinación de políticas públicas provinciales, además de observancia obligatoria para el ajuste de los presupuestos participativos, planes estratégicos, planes operativos, agendas y demás instrumentos de planificación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta Ordenanza, así como el contenido de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Cotopaxi, serán de aplicación obligatoria por parte de los titulares de los niveles y procesos gobernante, adjetivo y sustantivo, Directivos de cada una de las Gestiones y Unidades y demás servidores que presten sus servicios o laboran dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi; así como de obligatoria observancia y cumplimiento para la administración pública central; administración pública seccional municipal y parroquial; y, de carácter orientativo para el sector privado.

CAPÍTULO II CONTENIDO, VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN.

Artículo 3.- Contenido. -

El PDYOT de la provincia de Cotopaxi, está compuesto por:

1. El documento técnico, integrado por un diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, con sus respectivos, cuadros, tablas mapas y gráficos.
2. Documentos anexos.
3. Los artículos de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Vigencia. - La actualización del PDyOT de la provincia de Cotopaxi, conforme lo establece su documento técnico, tiene una vigencia de 4 años hasta diciembre del año 2025. Debiendo para el efecto observarse lo establecido en el inciso final del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación a la obligatoriedad de actualizar esta herramienta al inicio de cada gestión.

Artículo 5.- Implementación. - Una vez aprobada la actualización del PDYOT provincial se procederá a la implementación del documento técnico. Los programas entrarán de forma

inmediata en ejecución a fin de alcanzar las metas establecidas.

La ejecución se efectuará por parte de las Gestiones responsables de los diferentes programas en cada uno de los componentes que conforman el documento técnico.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Artículo 6.- Del control de la ejecución. - El control de la ejecución del PDYOT Provincial corresponde al Ejecutivo Provincial, al Consejo de Planificación Provincial y a las instancias de participación establecidas en la ordenanza que regula el sistema de participación ciudadana y control social en la gobernanza territorial intercultural del gobierno autónomo descentralizado de la provincia de Cotopaxi "**COTOPAXI MARKAPAK JATUN YUYARI**" "consenso por el desarrollo de Cotopaxi."

Artículo 7.- Seguimiento y Evaluación. - El GAD Provincial de Cotopaxi a través de los gestores de la Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza (GPOTYG) designados, cuyos perfiles del puesto tengan relación directa con este objetivo institucional, realizarán un monitoreo periódico de los programas y de las metas propuestas en el PDyOT evaluando su cumplimiento e identificando posibles complicaciones durante su ejecución con el fin de proponer a la máxima autoridad del ejecutivo Provincial los correctivos o modificaciones que así se lo requiera.

El Prefecto/a provincial revisará y aprobará los informes de seguimiento y evaluación y dispondrá la ejecución obligatoria de las recomendaciones y pronunciamientos que se formulen. Las gestiones aplicarán lo dispuesto de forma inmediata.

Para el seguimiento y evaluación de los programas y metas propuestas en el PDyOT se coordinará con cada uno de los Directores y técnicos de las Gestiones institucionales responsables de cada uno de los programas y metas del PDyOT.

Los Directores y su personal técnico de las Gestiones sustantivas y adjetivas designados para el seguimiento y evaluación, deberán elaborar y presentar a la GPOTYG los informes de reportes de avance de la ejecución de cada uno de sus programas. Así como también efectuarán y remitirán los informes de resultados de los programas y de los proyectos anclados a los diferentes programas y metas constantes en el documento técnico (PDyOT), estas actividades serán generadas en un año calendario cada trimestre.

La información levantada contendrá: 1.- Determinación porcentual de avance físico y económico, 2.- Levantamiento en el territorio sobre información cartográfica sobre la ejecución de proyectos.

La Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial será la encargada a través de los técnicos responsables de, revisar y analizar la información entregada y elaborarán el Informe de avance y evaluación final por trimestre. La información base para el informe final será de exclusiva responsabilidad de la gestión que la genera y entrega.

Artículo 8.- Instrumentos utilizados para la ejecución y articulación del plan.

Los programas y proyectos se ejecutarán a través de gestión directa, gestión por contrato, gestión delegada, gestión compartida y por cogestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El personal a cargo de la Dirección de cada una de las Gestiones adjetivas y sustantivas organizarán y formularán el banco de proyectos en relación a los programas y metas del PDYOT los mismos que serán enviados a la Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza (GPOTYG) dependencia que establecerá un mecanismo o procedimiento para el ingreso y registro de nuevos proyectos.

SEGUNDA. - Por razones técnicas, económicas presupuestarias, de emergencia sanitaria entre otras, debidamente justificables a través de un informe técnico, económico-administrativo y legal; las metas de gestión que no se hubieran podido cumplir podrán ejecutarse en los sub siguientes años dentro del período de vigencia del PDYOT sin modificar la meta. Las metas de gestión podrán modificarse de igual manera a través de lo descrito en líneas anteriores previo a la Resolución favorable del Consejo en Pleno a solicitud de la máxima autoridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 180 días a partir de la aprobación y publicación del PDYOT; el Consejo Provincial de Cotopaxi trabajará en la elaboración, discusión y aprobación de los instrumentos jurídicos establecidos en la herramienta regulatoria que consta dentro del documento técnico PDYOT.

SEGUNDA. - En el plazo de 90 días la Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza contados a partir de la aprobación y publicación del PDYOT; elaborará la metodología y cronograma de trabajo para definir la elaboración de los instrumentos de planificación complementarios al PDYOT Provincial.

TERCERA. - En el plazo de 90 días contados a partir de la aprobación y publicación del PDYOT la Gestión de Talento Humano presentará el cronograma de trabajo para el estudio

para la reingeniería de procesos y procedimientos institucionales y fortalecimiento del subsistema de planificación de talento humano, orientado a la consecución de los objetivos institucionales.

CUARTA. - Se encarga a la Gestión de Talento Humano la coordinación con todas las Gestiones institucionales la elaboración y la presentación de la metodología para el levantamiento de manuales de procesos y procedimientos institucionales para determinar, diseñar, e implementar o simplificar, los procedimientos y trámites institucionales conforme los roles de las competencias institucionales en el plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

QUINTA. - En un plazo de 120 días a partir de la publicación de esta Ordenanza los Directores de las gestiones adjetivas y sustantivas coordinarán con la GPOTYG el diseño de las fichas metodológicas específicas de cada uno de los indicadores contemplados en el PDYOT las que incluirán entre otros un marco teórico conceptual, una fuente de información periódica, la metodología e instrucciones para su cálculo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la web institucional o Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi el 07 del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
JORGE GONZALO
GUAMAN CORONEL

Jorge Guamán Coronel

PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI



Firmado electrónicamente por:
**RAUL CLEMENTE
ILAQUICHE
LICTA**

Raúl ILaquiche Licta

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinaria de 27 de agosto y extraordinaria del 07 de septiembre de 2021, respectivamente.

Latacunga, 09 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RAUL CLEMENTE
ILAQUICHE
LICTA**

Raúl ILaquiche Licta

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 09 de septiembre de 2021, las 10:00.- Vista la Ordenanza aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinaria de 27 de agosto y extraordinaria del 07 de septiembre de 2021, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI 2015-2025, POR LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, 2021-2025”**, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a la Gestión Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza su cumplimiento, la Gestión de Comunicación su difusión, así como la promulgación y publicación en la Gaceta oficial y en el dominio web de la Institución, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi a los nueve días del mes de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
JORGE GONZALO
GUAMAN CORONEL

Jorge Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI

CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinaria de 27 de agosto y extraordinaria del 07 de septiembre de 2021, respectivamente; y sancionada el 09 de septiembre de dos mil veintiuno, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 03 de 09 de septiembre de 2021, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución, la **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI 2015-2025, POR LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, 2021-2025”** se encuentra vigente.

Latacunga, 09 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
RAUL CLEMENTE
ILAQUICHE
LICTA

Dr. Raúl Ilaquiche Licta
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC
DE COTOPAXI



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.